

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: VOLUNTARIADO DE COAHUILA

Recurrente: esteban mora

Expediente: 05/2013

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 05/2013, promovido por su propio derecho por esteban mora en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Voluntariado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinte de noviembre de dos mil doce, esteban mora presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Voluntariado de Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00446212 en la cual expresamente solicita:

Desglose de todos los viáticos que ha tenido la directora del voluntariado Coahuila, así como su agenda de trabajo en sus viajes, desde que tomo (sic) posesión (sic) en sus funciones .

SEGUNDO.- PRORROGA. En fecha once de enero de dos mil trece, el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga, para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO RESPUESTA.- En fecha catorce de enero de dos mil trece, el Voluntariado de Coahuila, mediante escrito sin firma, da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:

Fecha	Destino	Días	Transporte	Hospedaje	Alimentación	Gasolina	Autopista / otros	Actividad
16/1/12	Piedras Negras	2	Vehículo oficial	\$948.00	\$1650.00	\$162.00	\$162.00	Gira de trabajo
03/1/12	Torreón	2	Vehículo oficial	\$981.75	\$1100.00	\$748.00	\$348.00	Gira de trabajo

16/3/12	Acuña	2	Vehículo oficial	\$1580.00	\$822.41	\$1330.00	\$174.00	Macro Brigada
23/5/12	México, D.F	2	Aéreo		\$1279.		\$1291.00	Seminario Coord. SEDIF
13/6/12	Monterrey N.L. Aeropuert	1	Vehículo oficial	\$1,049.00	991.17		\$436.00	Atender E.Guerra, consultor
14/6/12	Monterrey N.L	1	Vehículo oficial	\$501.00	\$900.00		\$436.00	Atender consultor Guerra Diaz.
15/6/12	Torreón	1	Vehículo oficial	\$866.80	\$950.00		\$348.00	Reunión con Org. Soc. Civil
19/6/12	Torreón	1	Vehículo oficial	\$988.90	\$940.00		\$348.00	Reunión con Org. Soc. Civil
13/7/12	Torreón	1	Vehículo oficial	\$1173.00	\$950.07		\$348.00	Reunión de trabajo con OSC
16/8/12	Torreón	1	Vehículo oficial	\$555.00	\$950.03		\$348.00	Entrega constancias a OSC
29/5/12	Torreón	2	Vehículo oficial	\$544.01	\$960.00		\$348.00	Encuentro Consultvo con OSC
19/5/12	Torreón	1	Vehículo ofi	\$850.00			\$1002.00	Brigada
26/5/12	Frontera	1	Vehículo oficial	\$214.00	\$906.00		\$150.00	Brigada Macro
4/9/12	Torreón	3	Vehículo oficial	\$1785.	\$627.50	\$1739.82	\$360.00	Reunión de trabajo con OSC
2/8/12	Torreón	3	Vehículo oficial	\$1757.6	\$2240.		\$1545.38	Atender Macro Brigada
17/4/12	Diferentes Regiones	5	Vehículo oficial	\$6011.00	\$3747.20		\$602.00	Gira de trabajo
13/7/12	Parras de la Fuente, Coahuila	1	Vehículo oficial	\$540.00	\$590.18		\$224:00	Representación del Gobernador

10/10/12	Mazatlán, Sinaloa	4	AEREO	\$3596.0	\$2,825.00	\$517	Seminario de Coordinadores
26/10/12	Allende, Coahuila	2	Vehículo oficial	\$1167.00	\$1785.14		Atender Macro Brigada
16/11/12	Acuña, Coahuila	2	Vehículo oficial	\$790.00	\$130.00	\$2522.72	\$422.00 Representación de la Lic. Carolina Viggiano

DESGLOSE DE VIATICOS DE LA DIRECTORA DE VOLUNTARIADO COAHUILA ENERO-DICIEMBRE DEL 2012

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00000313 de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, interpuesto por esteban mora guillen, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Con fundamento en la ley de acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Coahuila en su artículo 120 fracción VI en donde no me es satisfactoria la respuesta otorgada por el voluntariado Coahuila en donde no me entregan la agenda de actividades realizada por su titular, a partir de enero a diciembre de 2012, solo me entregan una parte de los desglose (sic) de los viáticos a medias sin poder comprobar si en realidad es verdad lo que estan (sic) entregando.

QUINTO. TURNO. El día veinticinco de enero de dos mil trece, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del

Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 05/2013, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día treinta de enero de dos mil trece, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 05/2013.

En fecha primero de febrero de dos mil trece, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Voluntariado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día once de febrero de dos mil trece, se recibió contestación por parte del sujeto obligado, misma que a la letra dice:

...

"Para dar respuesta a dicha petición se fundamenta dentro de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dentro del Capítulo Noveno, Artículo 111 "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la informaciones entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. Artículo 112 "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información"

Por lo que exponiendo tal virtud, se considera que esta Dirección de Voluntariado a través de esta Unidad de Transparencia, ha dado respuesta a la solicitud 00446212; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído, de acuerdo al Artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Respetablemente solicitamos a ustedes, H. Consejeros:

- a) Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió en esta Unidad el día 19 de noviembre de 2012.***
- b) Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione fundamentada, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Artículo 127 Fracción II del ordenamiento en mención.***

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinte de noviembre de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte de enero de año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida el día catorce de enero de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día quince de enero del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día cinco de febrero del dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticinco de enero de dos mil trece, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El C. Esteban Mora, solicita "*desglose de todos los viáticos que ha tenido la directora del voluntariado Coahuila así como su agenda de trabajo en sus viajes, desde que tomó posesión (sic) en sus funciones*"

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, entrega un cuadro en donde se encuentra contenida información desglosada de los viáticos que ha tenido la directora del voluntariado Coahuila, en el que se establece fecha, destino, días, transporte, hospedaje, alimentación, gasolina, autopista y actividad.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone recurso de revisión en el que expresa como agravios la falta de información relativa a la agenda de actividades realizadas por su titular a partir de enero a diciembre de 2012.

En respuesta al Recurso de Revisión el Voluntariado Coahuila, confirma su respuesta, esto por medio de oficio firmado por el responsable de la Unidad de Atención, y con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Al respecto, es preciso hacer un análisis de la declaración de inexistencia de la información solicitada.

El artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, vigente en esa fecha, señala lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información por lo siguiente:

La Unidad Administrativa es quien declara la inexistencia de la información solicitada, y una vez expuesta la inexistencia de la información por parte de la Unidad Administrativa, después de haberse tomado las medidas pertinentes para localizarla, es la Unidad de Atención quien debe de confirmar la misma.

En el caso concreto, no consta a este Instituto que la información relativa a la Agenda de Actividades solicitada, sea inexistente, ya que no se evidencia el proceso de búsqueda de la misma.

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Voluntariado de Coahuila, para que ponga a disposición del solicitante la información requerida, o en su defecto, declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

QUINTO.- Además de lo anterior, resulta importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales señala como información pública mínima la siguiente:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

...

XXIV. El informe anual de actividades

XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado

En virtud de lo anterior, se deduce que la información solicitada de no ser declarada inexistente debidamente por el sujeto obligado, de manera que no quede duda respecto su inexistencia, por disposición de la Ley de la materia, ésta debería no solamente ser dispuesta a disposición del recurrente, sino de encontrarse disponible en medios electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta del Voluntariado de Coahuila, para que ponga a disposición del solicitante la agenda de trabajo de los viajes de la Directora del Voluntariado de Coahuila, o en su caso declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Voluntariado de Coahuila, para que ponga a disposición del solicitante la agenda de trabajo de los viajes de la Directora del Voluntariado de Coahuila, o en su caso declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

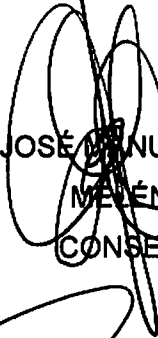
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Voluntariado de Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día nueve de abril de dos mil trece, en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO